



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00995 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y en contra de JOHNY ALEXANDER LONDOÑO HERNÁNDEZ Y CAMILO ANDRÉS LONDOÑO HERNÁNDEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital del saldo del canon de arrendamiento de julio de 2020 la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L.C. (\$355.000).
2. Por concepto de capital del canon de arrendamiento de agosto de 2020 la suma de SETECIENTOS SETENTAMIL PESOS M.L.C. (\$770.000).
3. Por concepto de capital del canon de arrendamiento de enero de 2021 la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTAPESOS M.L.C. (\$799.260).
4. Por concepto de capital del canon de arrendamiento de febrero de 2021 la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M.L.C. (\$799.260).

5. Por concepto de capital del saldo del canon de arrendamiento de mayo de 2021 la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L.C. (\$197.784).

6. Por concepto de capital del canon de arrendamiento de junio de 2021 la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M.L.C. (\$799.260).

7. Por los intereses moratorios a una tasa de 1.5 veces el interés corriente bancario, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta el día de la solución o pago total de cada una de las sumas relacionadas en los numerales 1 a 6.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO portador de la tarjeta profesional N°44.010 para que represente a la demandante, conforme al poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 165** hoy **19 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f92c0d614aedbc5bcd69542047b8a7035b4eb8017d766a6b50c576a84ee6cb**

Documento generado en 18/10/2022 01:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>